



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 12/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 29 de marzo de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente RO 2006/135 se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR CONCLUSA LA SOLICITUD DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DT 2005/259 QUE RESOLVIÓ EL CONFLICTO DE ACCESO ENTRE JAZZ TELECOM, S.A.U. Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR DESISTIMIENTO DE LA PRIMERA ENTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de junio de 2005, esta Comisión adoptó Resolución por la que se resolvía el conflicto de acceso planteado por JAZZ TELECOM, S.A.U. (en adelante JAZZTEL) en relación con la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (en lo sucesivo, OBA) de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. (en adelante TESAU), en relación con los plazos previstos en la OBA respecto del servicio de tendido interno (referencia DT 2005/259).

La parte dispositiva de dicha Resolución disponía lo siguiente:

“Primero.- Instar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. a suministrar en el plazo de quince días laborables desde la notificación de la presente resolución los tendidos de cable interno pendientes de entrega que se encuentran fuera de plazo en la fecha de notificación de la presente resolución.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Se consideran excluidos de lo anterior los tendidos pendientes de entrega con motivo de la saturación del repartidor principal, así como los tendidos vinculados a solicitudes de coubicación en ejecución en que no haya vencido el plazo de entrega de la solicitud de coubicación correspondiente.

Segundo.- *Si transcurridos quince días laborables desde la notificación de la presente resolución TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., no hubiese cumplido con lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución, se impondrá a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., una multa coercitiva de 100 euros diarios por cada tendido de cable interno para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta en dicho apartado.*

Tercero.- *Requerir a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., a remitir en el plazo de diez días hábiles la siguiente información relativa a cada ubicación afectada por saturación del repartidor principal:*

-descripción de las condiciones particulares del repartidor

-descripción de la obra o solución alternativa de necesaria realización para la ampliación del repartidor

-número de solicitudes de tendido afectadas de cada operador y fecha de la primera solicitud afectada

-fecha prevista de disponibilidad operativa del repartidor

Cuarto.- *Instar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. a suministrar en el plazo de diez días laborales las prolongaciones de par pendientes de entrega que se encuentran fuera de plazo en la fecha de notificación de la presente resolución.*

Quinto.- *Instar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., a abonar en el plazo de diez días laborables las penalizaciones debidas a JAZZ TELECOM, S.A.U. conforme a lo dispuesto en la OBA por los siguientes conceptos:*

- a) incumplimientos de plazo de entrega de solicitudes de tendido interno desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de notificación de la presente resolución;*
- b) incumplimientos de plazo de entrega de solicitudes de prolongación de par desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de notificación de la presente resolución*
- c) incumplimientos de plazo de resolución de incidencias desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de notificación de la presente resolución.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto.- *Requerir a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., a remitir, en el plazo de veinte días laborables desde la notificación de la presente resolución, relación de las solicitudes de tendido afectadas por el punto primero, indicando al menos la central, la modalidad (acceso compartido o acceso completamente desagregado), la fecha de solicitud y la fecha de entrega o situación en la que se encuentra la solicitud.*

Séptimo.- *Instar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., a disponer todos los medios necesarios para cumplir los plazos previstos en la OBA, en particular los plazos de entrega de las solicitudes de tendido interno, y los plazos de entrega de solicitudes de prolongación de par.*

Octavo.- *Instar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. a garantizar que su sistema web para los servicios de acceso al bucle suministre información veraz y debidamente actualizada que muestre de forma inmediata la situación real de una determinada solicitud.*

Noveno.- *Instar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., a no rechazar solicitudes de los servicios de tendido interno y de tendido externo por causas no recogidas en la OBA, como en particular la saturación del repartidor principal, y a adoptar las medidas que sean necesarias para estar en condiciones de suministrar con normalidad conforme a lo previsto en la OBA los servicios de tendido de cable interno y de tendido de cable externo, a los que serán de aplicación las penalizaciones previstas.*

Décimo.- *Se recuerda a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. su obligación de abonar automáticamente las penalizaciones previstas en la OBA.”*

SEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2006, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito presentado por JAZZTEL por el que se solicita la ejecución forzosa de la Resolución de esta Comisión de 9 de junio de 2005 (DT 2005/259) sobre incumplimiento por parte de TESAU, de los plazos previstos en la OBA en relación con el servicio de tendido interno y reclama el abono de las penalizaciones devengadas y de las que se devenguen, que JAZZTEL cuantifica a 1 de diciembre de 2005 en un montante de 3.279.581,36 euros. Asimismo, JAZZTEL solicita la adopción de las medidas pertinentes para el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio dentro de los plazos debidamente establecidos.

TERCERO.- Con fecha 21 de febrero de 2006, se procedió a iniciar el correspondiente procedimiento para la ejecución de la Resolución de 14 de julio de 2005 instada por JAZZTEL, lo que, en cumplimiento de lo establecido



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

en el artículo 42.4 de la LRJPAC, fue notificado a los interesados, TESAU y JAZZTEL.

CUARTO.- En los escritos de inicio a TESAU y a JAZZTEL se solicitó la remisión de información en relación con las siguientes cuestiones:

- Relación detallada de las solicitudes realizadas por JAZZTEL a TESAU de entrega en la modalidad portadora que a fecha de 26 de julio de 2005 (fecha de notificación de la Resolución) se encontraban fuera de plazo y pendientes de entrega, excluyendo aquellos con el plazo no vencido, pendientes por gestión de permisos o causas imputables a JAZZ TELECOM, S.A.U., indicando la fecha de solicitud, la fecha de entrega en servicio y, en su caso, días de retraso respecto al plazo aplicable y si han sido entregadas a la fecha de notificación del presente escrito.
- Relación detallada de las cantidades adeudadas por TESAU a JAZZTEL en concepto de penalización por incumplimientos en los plazos de entrega de los servicios referidos en el punto anterior, indicando los días de retraso y otros parámetros de cálculo utilizados.
- Relación detallada de los pagos realizados por TESAU a JAZZTEL por cantidades adeudadas a que se refiere el punto anterior.
- Relación detallada de las solicitudes por JAZZTEL a TESAU en la modalidad capacidad portadora realizadas con posterioridad al 26 de julio de 2005, indicando la fecha de solicitud, la fecha de entrega en servicio y, en su caso, días de retraso respecto al plazo aplicable y si han sido entregadas a la fecha de notificación de la presente.
- Relación detallada de las cantidades adeudadas por TESAU a JAZZTEL en concepto de penalización por retraso en la provisión de los servicios referidos en el punto anterior, indicando los días de retraso y otros parámetros de cálculo utilizados.
- Relación detallada de los pagos realizados por TESAU a JAZZTEL por cantidades adeudadas a que se refiere el punto anterior.

TESAU Y JAZZTEL solicitaron una ampliación de plazo para la remisión de información, mediante escritos recibidos en esta Comisión con fecha 13 de marzo de 2006, lo que fue acordado con fecha 15 de marzo de 2006.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2006, con entrada en el Registro de esta Comisión el día 21 del mismo mes, JAZZTEL remitió la información solicitada.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEXTO.- Con fecha 3 de abril de 2006 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de TESAU, de fecha 29 de marzo de 2006, mediante el cual contestó al requerimiento de información.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de marzo de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la representación de JAZZTEL, por el que tras efectuar las alegaciones correspondientes, solicitaba fuera aceptado su desistimiento respecto del conflicto que trae causa.

OCTAVO.- Con fecha 9 de marzo de 2007 se dio traslado a TESAU del desistimiento instado por JAZZTEL para que en el plazo de diez días realizara las alegaciones correspondientes.

NOVENO.- Mediante escrito de TESAU de fecha 16 de marzo de 2007, con entrada en el Registro de esta Comisión el día 21 del mismo mes, solicitó que se aceptase el desistimiento presentado por JAZZTEL.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), en su artículo 87.1, contempla el desistimiento de su solicitud por parte del interesado como uno de los modos de terminación del procedimiento:

«Artículo 87. Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. (...)».

Los artículos 90 y 91 de la misma norma legal regulan el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

«Artículo 90. Ejercicio. 1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2.- Si el escrito de iniciación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado».

«Artículo 91. Medios y efectos. 1.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 3.- Si la cuestión suscitada por la incoación del expediente entrañase interés

general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

SEGUNDO.- Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado podrá desistir de su solicitud (artículo 90.1 de la LRJPAC), y que dicho desistimiento ha de realizarse por cualquier medio que permita su constancia (artículo 91.1 de la LRJPAC).

El escrito presentado por JAZZTEL cumple con ambos requisitos. Por lo demás, TESAU no ha objetado al mismo y no existe obstáculo alguno para la terminación del presente procedimiento.

En consecuencia, tras dar por ejercido el derecho de desistimiento al que se refieren los artículos 90.1 y 91.1 de la citada LRJPAC por parte de JAZZTEL, esta Comisión, a la vista de que TESAU no ha instado la continuación del procedimiento y que, a tenor de lo deducido del expediente tramitado al efecto, no se da un interés general para su continuación ni se estima conveniente ni necesario sustanciar la cuestión objeto de aquél para su definición y esclarecimiento, ha de aceptar de plano el desistimiento, debiendo declarar concluso el procedimiento (artículo 91.2 de la LRJPAC).

En virtud de las consideraciones expuestas, y tras el ejercicio por parte de JAZZTEL del derecho de desistimiento regulado en los artículos 90.1 y 91.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, y en particular por el artículo 91.2 de la misma,

RESUELVE

ÚNICO.- Aceptar de plano el desistimiento presentado por la entidad JAZZ TELECOM S.A.U. en el procedimiento de referencia y, en consecuencia, declarar concluso el mismo, por no existir motivo alguno que justifique su continuación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera